

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

En el día de hoy he vuelto a hacerme cargo del mando de esta provincia, cesando en el desempeño del mismo el Secretario de este Gobierno, D. José Mora Florín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 8 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,
Ceferino Saucedo Díez.

Negociado 1.º

Siendo la revista anual el fundamento de una buena movilización, por dar la clave para conocer en un momento determinado el paradero de todos los individuos del Ejército, no habrá necesidad de excitar el celo de las Autoridades locales para que con el más decidido interés, cooperen activamente a la realización y buen resultado de tan importante servicio.

Para ello es indispensable que los Alcaldes todos pongan en juego cuantos medios estén a su alcance para que pasen la revista el mayor número posible de hombres, bien estén con licencia ilimitada, en caja, en reserva activa, en segunda reserva, reducidos, excedentes de cupo, cortos de talla, exceptuados o sujetos a revisión, llegando para conseguirlo a las citaciones personales, si no se consiguiera el fin propuesto con la publicación de ban-

dos durante los domingos y días festivos a las horas que más convenga, para que la noticia llegue a todos.

Se advierte, por último, que en el año actual se ha prorrogado el plazo para pasar la revista hasta fin del mes de Diciembre próximo, y que si bien hasta esta fecha no se exigirá responsabilidad ninguna a los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, dentro de los límites que la Ley consiente, se impondrán, en cambio, los correctivos a que haya lugar por las omisiones y abusos de esta índole que ocurrieran después del 1.º de Enero del año 1907.

Zamora 7 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,
José Mora y Florín.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1907, han acordado imponer el arbitrio extraordinario que se expresa, los Ayuntamientos siguientes:

El de Matilla de Arzón impone 15 céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.022 pesetas 40 céntimos.

El de Milles de la Polvorosa impone 15 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 789 pesetas.

El de Castronuevo impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.969'28 pesetas.

El de Videmala impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 720 pesetas 7 céntimos.

El de Santovenia impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.972'55 pesetas.

El de San Ciprián impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.039'22 pesetas.

El de Lubián impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.202 pesetas 96 céntimos.

El de Alfaráz impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.994 pesetas 26 céntimos.

El de Villalube impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.364'56 pesetas.

El de Vadillo de la Guareña impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.572'20 pesetas.

El de Molacillos impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 866'34 pesetas.

El de Pedralba impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.591'69 pesetas.

El de Muelas del Pan impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.377'45 pesetas.

El de Vezdemarbán impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 8.986'60 pesetas.

El de Quintanilla del Monte impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.615'44 pesetas.

El de Vega de Villalobos impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.870 pesetas.

El de San Miguel del Valle impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.803'19 pesetas.

El de Boya impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 950 pesetas.

El de Perilla de Castro, 20 céntimos cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 864'80 pesetas.

El de Cobrerros, 25 céntimos cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.322'19 pesetas.

El de Fuentespreadas 25 céntimos cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.917'78 pesetas.

El de Fuente el Carnero 25 céntimos cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.580 pesetas.

El de Valdescorriel 20 céntimos cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit 3.086 pesetas.

El de Algodre 25 céntimos cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.593'24 pesetas.

El de Roelos 25 céntimos cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.744'81 pesetas.

El de Otero de Sanabria 25 céntimos cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 864'61 pesetas.

El de Cuelgamures 25 céntimos cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.491'70 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados en los arbitrios de referencia, a fin de que puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que concede la ley.

Zamora 5 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,
José Mora y Florín.

Instituto General y Técnico de Zamora.

RELACIÓN de los Maestros públicos no oficiales que han cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y cuyos expedientes se han tramitado por este Instituto y establecidos en esta provincia.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	OBSERVACIONES
D. Ignacio Santiago Pérez	Niños	Capital Seglar	Presentó completo el expediente
Cándido de Luelmo González	Idem	Idem Idem	Idem
Pablo Domínguez Salgueiro	Idem	Idem Idem	Idem
D.ª María Hidalgo Otero	Niñas	Idem Idem	Idem
Paula Rodríguez Alfonso	Idem	Idem Idem	Idem
D. Ramón Rivera Alvarez	Niños	Idem Idem	Idem
D.ª Irene Prieto Reboiro	Niñas	Idem Idem	Idem
Paz Nafria Ramos	Idem	Idem Idem	Idem
D. Cipriano Morillo González	Niños	Idem Idem	Idem
D.ª Raimunda Rubio Barba	Niñas	Toro Idem	Idem
Antonia Llamas Illán	Idem	Capital Idem	Idem
María de la Presentación Arroyo	Idem	Idem Idem	Idem
Francisca Santiago Hernández	Idem	Idem Idem	Idem
Cesárea Rubio Tejero	Idem	Idem Idem	Idem
D. Clodoaldo Prieto Losada	Adultos	Idem Idem	Idem
Feliciano Fernández Somoza	Niños	Idem Idem	Idem
Domingo Berrocal Villaverde	Idem	Idem Idem	Idem
Maximiliano Caverro Morales	Idem	Idem Idem	Idem
D.ª María Lagarejos García	Niñas	Idem Idem	Idem
Arquelaa Fernández Castañeda	Idem	Moraleja Vino Id.	Idem
Hijas de la Caridad de S. Vicente Paul	Idem	Capital Religioso	Idem
D. Miguel Hervella López	Niños	Idem Idem	Idem
D.ª Victoriana Rivera González	Párvulos	Fuentesauco Seglar	Idem
Serafina Albaiges	Niñas	Capital Religioso	Idem
Trinidad Martín Martín	Idem	Idem Seglar	Idem
D. Eduardo Lorenzo Rodríguez	Niños	Tábara Idem	Idem
D.ª Luisa Biezma Cruz	Niñas	Capital Idem	Idem
D. Isidoro Merino Pérez	Niños	Idem Idem	Idem
D.ª Dionisia Llamas Tascón	Niñas	Idem Idem	Idem
Cecilia Bailador Alvarez	Idem	Idem Idem	Idem
Visitación Pérez García	Idem	Idem Idem	Idem
María Mateos Estevez	Idem	Idem Idem	Idem
Carmen Pérez Castrillejo	Idem	Idem Idem	Idem
D. Aureliano Madroño Alvarez	Niños	Pinilla Toro Idem	Se halla incompleto este expediente

Pajares	137	137
Pego (El)	451	451
Peleagonzalo	292	292
Peleas de abajo	184	184
Peleas de arriba	254	254
Peñausende	95	95
Pererueta	1	1
Pino	1	1
Pobladura de Valderaduey	22	22
Quintanilla del Monte	292	292
Quintanilla de Urz	76	76
Quiruelas de Vidriales	81	81
Rábano de Aliste	4	4
Revellinos	38	38
Ricobayo	3	3
Riego del Camino	105	105
San Agustín	177	177
San Esteban del Molar	47	47
San Marcial	155	155
San Pedro de la Nave	5	5
Santa Clara de Avedillo	343	343
Santa Colomba de las Carabias	11	11
Santa Colomba de las Monjas	3	3
Santa Croya de Tera	6	6
Sanzoles	417	417
Sogo	1	1
Tagarabuena	5	5
Torre del Valle (La)	103	103
Torregamones	7	7
Torres	43	43
Ungilde	4	4
Uña de Quintana	10	10
Valdemerilla	1	1
Valdescorriel	216	216
Vallesa	74	74
Vega de Tera	1	1
Vega de Villalobos	224	224
Venialbo	984	984
Vidayanes	60	60
Videmala	33	33
Villabrázaro	91	91
Villadepera	20	20
Villafáfila	186	186
Villaferrueña	60	60
Villalazán	243	243
Villalcampo	57	57
Villalobos	625	625
Villalpando	928	928
Villamor de los Escuderos	986	986
Villanueva de Campeán	277	277
Villanueva de las Peras	16	16
Villardecervos	33	33
Villardefallaves	85	85
Villardiegua de la Ribera	34	34
Villaveza del Agua	58	58
Viñas	17	17
TOTAL	18.876	18.876

Diputación Provincial DE ZAMORA

REPARTIMIENTO de 18.876 pesetas que corresponden á igual número de hectáreas de viña existentes en los pueblos de la provincia, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1866 y 12 de la ley de 18 de Junio de 1885 para defensa contra la filoxera, cuya cantidad han de ingresar los Ayuntamientos en la caja provincial durante el año de 1907, para su depósito en el Banco de España.

AYUNTAMIENTOS	NÚMERO de hectáreas de viña en cada pueblo.	CUPO — PESETAS.		
Abelón	8	8	Cional	1
Almaráz	17	17	Codesal	2
Andavías	31	31	Colinas de Trasmonte	82
Argañín	3	3	Corrales	645
Argusino	1	1	Cotanes	101
Ayoó de Vidriales	24	24	Cuelgamures	165
Badilla	19	19	Faramontanos de Tábara	58
Barcial del Barco	111	111	Fariza	17
Benavente	453	453	Ferreras de abajo	5
Bretocino	23	23	Fontanillas de Castro	87
Brime de Sog	8	8	Fornillos de Fermoselle	17
Brime de Urz	88	88	Fuente el Carnero	312
Burganes de Valverde	27	27	Fuente Encalada	38
Bustillo del Oro	41	41	Fuentesauco	2.057
Cabañas de Sayago	145	145	Fuentespreadas	229
Calzadilla de Tera	8	8	Gamones	5
Camarzana	27	27	Granja de Moreruela	110
Cañizo	174	174	Granucillo	14
Castrogonzalo	19	19	Guarrate	451
Castronuevo	125	125	Hermisende	25
Cazurra	158	158	Hiniesta (La)	120
Ceadea	4	4	Jambrina	386
Cerezal de Aliste	4	4	Losacio	1
			Luelmo	1
			Maderal	239
			Madridanos	944
			Maire de Castroponce	4
			Malillos	5
			Manganeses de la Lampreana	165
			Matilla de Arzón	30
			Mayalde	32
			Micereces de Tera	98
			Molacillos	8
			Molezuelas de la Carballeda	1
			Monfarracinos	209
			Montamarta	37
			Moraleja de Sayago	6
			Morales de Toro	1.119
			Morales del Vino	656
			Moralina	39
			Moreruela de Tábara	131
			Olmillos de Castro	2
			Otero de Centenos	1
			Otero de Sariegos	21

Zamora 25 de Octubre de 1906.—El Presidente, Felipe Esteva.

SUBDELEGACIÓN DE MEDICINA Y CIRUGÍA

DEL PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA

Circular.

El Sr. Inspector provincial de Sanidad, en comunicación de 16 del pasado, de la que no pude dar traslado por estar sufriendo los efectos de una fiebre infecciosa, adquirida en el ejercicio profesional y de la que hoy comienzo á convalecer, me dice lo siguiente:

«Siendo muchos los Médicos de ese partido judicial que dejan de cumplir los deberes que respecto á estadística les exige la Instrucción de Sanidad, no remitiendo los estados correspondientes en tiempo oportuno, los unos á V. como Subdelegado y los Médicos libres á los Inspectores municipales, de lo que resultan estadísticas incompletas que no llenan el fin que se propusieron los que tan sabia reforma implantaron, que no es otro que contribuir al progreso de la ciencia y á la salubridad del país, ha llegado el caso de por esta Inspección de Sanidad cumplir con lo que al final del primer párrafo del artículo 185 de la Instrucción se me ordena.

»Al hacerlo así, con sentimiento por mi parte, no sólo cumplo con un deber, sino que á la vez atiendo y obedezco lo que en reciente comunica-

ción de la Inspección general de Sanidad se me manda.

»Por dicho Centro se me dice que remita todos los meses lista de los Médicos Inspectores ó libres que dejen de remitir los estados demográficos sanitarios: relación de las multas impuestas por tal concepto; si fueron ó no satisfechas, y causas por las que no se hizo efectiva cuando así lo fuera, y por último, que proponga á la Junta provincial de Sanidad la separación de los Inspectores que en el año hubieran incurrido en la tercera falta.

»En evitación de tales perjuicios á los que son nuestros compañeros, procurará V. dar traslado de la presente á todos los Médicos de ese partido, y desde el próximo mes me acompañará á sus estados una lista de todos los Médicos que no cumplan con este servicio, dejando de remitir los estados demográfico-sanitarios correspondientes en el tiempo que la Instrucción lo previene.

»Debiendo advertirle para que así lo haga usted también á todos que el Médico que visite enfermos en más de un pueblo debe llenar tantos estados de morbilidad y mortalidad, como sean los pueblos en donde preste sus servicios Médicos.

«De la presente me acusará V. recibo, exigiéndolo igualmente á todos los Médicos de ese partido judicial»

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes de este partido hagan conocer el contenido de esta circular á los Sres. Inspectores municipales de Sanidad y Médicos libres de sus respectivos términos exigiendo á unos y otros acusen recibo á esta Subdelegación de quedar enterados.

Puebla de Sanabria 6 de Noviembre de 1906.—
El Subdelegado, Cayetano González. R—1740

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 16 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en cargares, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 2 de Noviembre de 1906.—Celestino del Olmo. R—1669

Ayuntamientos.

VIDAYANES

Don Nicolás Vega, Alcalde Constitucional de Vidayanes.

Hago saber: Que á los diez días hábiles de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta en pública licitación, y con privilegio de la exclusiva, de las especies de líquidos, carnes y sal de este distrito para el año 1907, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los ocho días siguientes hábiles, en el mismo local y á las mismas horas bajo el tipo y condiciones que la primera, y si tampoco en ésta se presentasen licitadores, queda anunciada la tercera y última para los ocho días siguientes hábiles, sin más variaciones que las que determina el vigente Reglamento.

Vidayanes 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Nicolás Vega. R—1713

LOSACIO

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907 y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, Aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor periodo dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 2.86'80, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una gunda subasta al octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificarán los precios de venta acordados aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Losacio 28 de Octubre de 1906.—El Alcalde Manuel Ampudia. R—1682

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente.

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado, por cinco años, y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor periodo y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 3.933'85 pesetas.

6.º En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria, para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior acreditándose en la forma que previene el art. 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones excepto la de que se admitirán propo-

siciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la administración municipal; si acordase suspenderla, se anunciará oportunamente en el BOLETIN, y si no se verificase, se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Santa Clara de Avedillo 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Heliodoro Domínguez. R—1689

PUEBLA DE SANABRIA

Don José Rodríguez Montero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Hacienda el remate á venta libre de las especies de consumos y arbitrios extraordinarios para los años 1907 al 1910 ambos inclusive, se celebrará nueva subasta en la Sala Consistorial de esta villa al décimo día siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dando principio el acto á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma.

Serán objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento y los arbitrios extraordinarios por término de cuatro años que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1907, terminando el 31 de Diciembre de 1910.

El tipo de la licitación para cada un año es el de 4.952'16 pesetas por las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera y 2.936'50 por los arbitrios extraordinarios, haciendo un total de 7.888'66.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse precisamente el dos por ciento en cualquiera de las formas que expresa el art. 277 del Reglamento y el rematante otorgará fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que le sea adjudicado.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta, se celebrará otra segunda al décimo día siguiente al de la primera, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio y solo por un año.

Puebla de Sanabria 4 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José R. Montero. R—1711

ARGUSINO

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor periodo y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 4.259'30 pesetas.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que

se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el periodo solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrará la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará en el BOLETÍN y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Argusino 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Atilano Bermudez. R—1679

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo 4 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Serafín Olea. R—1716

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución urbana para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo 4 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Serafín Olea. R—1716

Terminada por el Ayuntamiento de esta villa la matrícula industrial para el año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Castrillo 4 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Serafín Olea. R—1716

VILLAVENDIMIO

Hallándose formada la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito municipal para el año próximo de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavendimio 4 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Adolfo V. Villar. R—1715

Formado por esta Alcaldía el padrón para el impuesto de carruajes de lujo para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Villavendimio 4 de Noviembre de 1906.—El Alcalde Adolfo V. Villar.

MAYALDE

Don Vicente Zarza Burrieza, Alcalde Constitucional de esta villa de Mayalde.

Hago saber: Que se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial y urbana y las listas cobratorias como igualmente la matrícula

la industrial de este distrito para el año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos vecinos lo crean conveniente ó interponer las reclamaciones que á su derecho conduzcan, transcurrido que sea dicho plazo no será admitidas.

Mayalde 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Vicente Zarza. R—1704

ENTRALA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 11 de Octubre último, acordó proceder á practicar un deslinde y amojonamiento de las cañadas y caminos vecinales, se dé principio desde el día 1.º de Diciembre si el tiempo lo permite y en otro caso en el primer día siguiente que sea posible continuando en los sucesivos hasta su terminación, y los propietarios que tengan fincas colindantes se presenten mientras dure el deslinde con sus correspondientes escrituras ó títulos de propiedad, para el mejor esclarecimiento y poder deducir reclamaciones; pues en otro caso y verificado que sea no serán atendidas.

Entrala 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Aureliano Segurado. R—1718

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago de los derechos del Procurador de la causa por hurto, contra Isidoro Rodríguez Cesteros, vecino de Fuentelapeña, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual, á las once, la finca siguiente como de la pertenencia del Isidoro.

Una casa en el casco de Fuentelapeña y su calle del Matadero: que linda al Naciente ó espalda, donde tiene su puerta trasera, con corral de Polonio Rodríguez; Mediodía ó derecha con casa de Julián Rodríguez; al frente ó Poniente, por donde tiene su entrada principal, con la calle del Matadero, y el Norte ó izquierda, con casa de Paula Sánchez; se compone de planta baja con sobrado y varias habitaciones, midiendo una superficie de veintisiete metros cuadrados y valuada en setenta y cinco pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.ª Que los licitadores han de consignar sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca para poder optar á la subasta.

2.ª Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes; y

3.ª Que la subasta se celebra sin previa presentación de los títulos de pertenencia y por consiguiente bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauco á dos de Noviembre de mil novecientos seis.—José Luis Gargollo.—Hermenegildo García. R—1698

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Martín Girón, vecino de Morales del Vino en la causa que le fué seguida por lesiones, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día catorce de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.ª Una casa en el casco de Morales del Vino, calle del Cortinal, que linda á la derecha entrando con otra de Patrocinio Luis de la Hoz, á la izquierda con lagar de Marcelino Chillón, por la espalda casa de Dionisio Marqués y al frente con dicha calle; tasada en ochocientas pesetas.

2.ª Una viña en término del expresado pueblo al pago de las Barajas, con ciento veinticinco cepas, linda al Naciente y Mediodía con otra de Ramón Martín y lo mismo al Poniente y Norte otra de Tomás Jambrina; tasada en treinta pesetas.

3.ª Otra viña en el mismo término al pago de las Girdas, con ciento tres cepas, linda al Naciente otra de Alonso Martín, Mediodía con sendero de las Girdas, Poniente con viña de Consuelo Rosón y Norte otra de Santiago Briosio; tasada en veinticinco pesetas.

Se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que las fincas carecen de título registrado á favor de Mariano Martín Girón, siendo de cuenta del rematante proveerse de él.

Zamora treinta de Octubre de mil novecientos seis.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina. R—1697

Juzgados municipales.

GALENDE

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Galende, del que es Juez D. Toribio Vega Zurrón.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Antonio López Romero, vecino del pueblo de Trefacio, contra Santos Fernández Guerrero, que lo es del pueblo de Galende, recayó sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Vigo de Sanabria, término municipal de Galende, á treinta de Octubre de mil novecientos seis, el Sr. D. Toribio Vega Zurrón, Juez municipal del mismo, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante don Antonio López Romero, mayor de edad, viudo y vecino del pueblo de Trefacio, y de otra como demandado Santos Fernández Guerrero, que lo es del pueblo de Galende, como heredero de su difunta madre Francisca Guerrero en reclamación de novecientos sesenta y dos reales que ésta quedó adeudando al demandante Sr. López.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Santos Fernández Guerrero como heredero de su difunta madre Francisca Guerrero, á que pague al demandante D. Antonio López Romero la cantidad de novecientos sesenta y dos reales, con expresa condenación de costas y gastos del expediente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Toribio Vega.

Y para que la inserción acordada tenga efecto, expido el presente en Vigo de Sanabria, término de Galende á dos de Noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Angel Carnero.—V.º B.º—El Juez municipal, Toribio Vega. R—1750

MADERAL

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, la cual ha de proveerse en propiedad con arreglo á las disposiciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace saber por medio de este anuncio para que los que deseen desempeñarla presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia acompañadas de los documentos necesarios; advirtiéndoles que no tiene más emolumentos que los derechos de arancel.

Maderal 4 de Noviembre de 1906.—El Juez municipal, Wenceslao Fernández. R—1706

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

ARRIENDO DE PASTOS

Para ganado lanar se arriendan los del quíñon número nueve del Monte de Concejo. Para tratar dirigirse á D. José Cid, en Zamora.